

RESOLUCIÓN No. 79 /2008

**UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN EMERGENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, los establecimientos designados para que las personas privadas de la libertad cumplan una pena, son centros que actualmente no atienden el verdadero fin que implica la rehabilitación social en el Ecuador, siendo necesario y urgente establecer los mecanismos suficientes que permitan aplacar el hacinamiento y las condiciones de vida infrahumanas que actualmente prevalecen en los centros de rehabilitación social, constituyendo uno de los principales problemas que afectan al sistema.

Que, el Art. 17 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, expedida mediante decreto legislativo y publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, prescribe que el "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos"

Que, el Art. 163 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, prescribe que "Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía."

Que, el numero 1 del Art. 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos vigente publicada en el Registro Oficial No. 801 de 6 de agosto de 1984, sobre la obligación del Estado de respetar los derechos de las personas prescribe que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Que, mediante decreto ejecutivo No. 807 de 19 de diciembre de 2007, se creó a la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, como una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con independencia administrativa y financiera, entidad especializada que se ha encargado de la elaboración y ejecución de planes y proyectos de infraestructura que permita la construcción de nuevos centros de rehabilitación social y la ejecución de planes emergentes que permitan la atención inmediata de los centros existentes, como medidas fundamentales para mejorar el sistema penitenciario en el Ecuador.





Que, el esquema de resocialización y rehabilitación social debe ser tomado en cuenta como una propuesta integral, con un concepto de rehabilitación más humano y de reconciliación entre el individuo infractor y la sociedad, siendo en tal sentido necesario mejorar la infraestructura penitenciaria del país, así como también la construcción de nuevos centros de rehabilitación social a fin de disminuir los índices de hacinamiento, mejorar la salud, la salubridad y fortalecer la seguridad en los centros de rehabilitación social.

Que, el colapso del sistema penitenciario del país, es públicamente conocido por la ciudadanía ecuatoriana, las autoridades del estado, exteriorizada por los medios de comunicación masiva, relatado por los propios internos y sus familias.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia de lo prescrito en los números 16 y 31 del artículo 6 de la referida Ley.

RESUELVE:

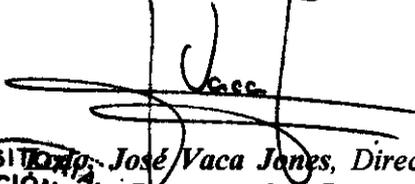
Art. 1.- Declarar la Situación de Emergencia por grave conmoción en el sistema penitenciario, con el propósito de contratar y ejecutar las obras, bienes o servicios emergentes para poder remediar las deficiencias por las que atraviesa el sector.

Art. 2.- Declara prioritario dentro de la situación de emergencia la adopción de las medidas necesarias urgentes que permita la contratación y ejecución de las siguientes obras en la provincia del Guayas: "Construcción de la Casa de Confianza en el Complejo Penitenciario de la ciudad de Guayaquil de la Provincia de Guayas, Etapa I"; la "Construcción del Pabellón de Media Seguridad, en el actual Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, de la Provincia del Guayas, Etapa I"; y, "Movimiento de Tierras y Conformación de Plataformas; Carga y Transporte de Material, Tendido, Nivelación, Hidratación y Compactación de Relleno; para la Construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social del Guayas, de la Provincia del Guayas, Etapa I" sin perjuicio de la contratación y ejecución de otras obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Art.3.- Superada la situación de emergencia, se comunicará de su accionar a las autoridades competentes de conformidad con lo prescrito en la Ley.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 26 días del mes de agosto del 2008.



José Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

